



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante SUBSANÓ LA DEMANDA en término hábil. Igualmente le hago saber que la presente demanda fue contestada por la parte demandada, sin que aún se hubiere admitido ni corrido el traslado de Ley. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA CAMILA MARTINEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL-CIDPAC
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00186-00**

Guadalajara de Buga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; se tiene, en primer lugar, que el apoderado judicial de la parte actora SUBSANÓ la demanda conforme a lo ordenado por el Juzgado, razón por la cual y conforme a lo establecido por el Art. 25 del C.P.L. y S. Social, habrá de ADMITIRSE la misma, ordenándose correr el traslado de Ley a la parte demandada.

En segundo orden se tiene lo concerniente a la demandada **FUNDACIÓN CENTRO INTEGRAL-CIDPAC**; su apoderado judicial allegó escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, sin que aún se hubiere proferido auto de admisión ni se le hubiere corrido el traslado de Ley.

Al respecto debe tenerse en cuenta que dicha contestación no puede integrarse aún como válida, en razón a que el término del traslado a la misma aún no se ha dado y no puede perderse de vista, conforme a lo establecido por el Art. 28 del C.P.L. y S. Social, que la parte actora podría reformar la demanda dentro de los 5 días, que se cuentan seguidamente a la finalización del término de los 10 días del traslado de la demanda, lo que podría configurar una clara vulneración al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste a las partes; razón por la cual la contestación a la demanda así allegada deberá tenerse como extemporánea por prematura y así habrá de declararse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MARIA CAMILA MARTINEZ, con C.C. No. 1.115.088.480, contra la FUNDACION CENTRO INTEGRAL-CIDPAC, NIT 815.004.538-5.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada FUNDACION CENTRO INTEGRAL-CIDPAC, NIT 815.004.538-5, remítase al correo electrónico correspondiente, y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, conforme a lo establecido por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR EXTEMPORÁNEA, por prematura, la contestación a la demanda allegada por la parte demandada, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO U R I A G U E R R E R O

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
03/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue subsanado en debida forma y dentro del plazo legal establecido; igualmente le informo que la parte actora ha solicitado el retiro de la demanda respecto de A.R.L SURAMERICANA. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0157

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA FERRO BECERRA
DEMANDADO: PROTECCION S.A Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00279**-00

Buga - Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la parte actora ha solicitado el retiro de la demanda, respecto a ARL SURAMERICANA; como quiera que el presente asunto aún no ha sido notificado a dicha demandada, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.*”, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA EUGENIA FERRO BECERRA contra PROTECCION S.A e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: ACCEDER al retiro de la demanda respecto de ARL SURAMERICANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA QUIÑERO



Motta.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0162

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ALICIA GAÑAN TAPASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00133-00**

Buga-Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y como quiera que no hubo condena en costas en las instancias, y sin existir ningún trámite pendiente en este asunto, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: SIN COSTAS por liquidar en las instancias.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
03/FEBRERO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0159

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHONNY MAURICIO BETANCOURT C.C No 94.481.255
DEMANDADO: VEOLIA ASEO BUGA SA ESP Nit 815000649-6
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00151-00**

Buga - Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada VEOLIA ASEO BUGA SA ESP - consigno en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de **\$12.000.000,00** constituyendo el título judicial No **469770000073713**, se considera procedente la entrega a la parte ejecutante, de dicho título judicial, a través de su apoderado judicial, doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J., quien cuenta facultad para recibir.

Cumplido lo anterior se devolverá el proceso al archivo, ya que fue terminado previamente mediante acuerdo conciliatorio.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No **469770000073713** por valor de **\$12.000.000,00** al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J. Consígnese a la cuenta de ahorros No **469550062753 en BANCO AGRARIO**

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contesto la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de febrero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0160

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARMENZA CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00140**-00

Buga-Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 21 de MARZO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA FERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
03/FEBRERO/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El secretario